

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008 - 2016/MDCH

Chacacayo, 08 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



VISTO: Los Informes N° 297-2019-GDS/MDCH y N° 276-2015-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe 335-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 155-2015DSyPS-GDS/MDCH y el Informe de Supervisión N° 003-2015-DSyPS-GDS/MDCH de la División de salud y Programa Social, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 128-2014, Acta de Supervisión, Acta de Reunión del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, y;



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;



Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 128-2014, de fecha 29 de Diciembre del 2014 se **RESUELVE** suspender temporalmente por el lapso de dos meses, a partir de la fecha de emitida la resolución, la Asistencia Alimentaria y Subsidio Económico al Comedor Popular “Víctor Raúl Haya De La Torre”, ubicado en el AA.HH Virgen de Fátima de Morón, calle las Camelias, MZ.4 Lt 9, distrito de Chacacayo.



Que, mediante Acta de Supervisión de fecha 20 de mayo del 2015, da cuenta que el comedor no cuenta con inscripción vigente en el registro de OSB, no se encuentra operando, en la cual señala que “el comedor se encuentra cerrado según manifiesta la presidenta, por decisión de todas las socias”. De la misma Acta se desprende la Conclusión de la Supervisión, en la que señala que el comedor no cumple con lo regulado en el Reglamento, por lo tanto, la sanción que corresponde es la “*Cancelación de la Asistencia Alimentaria en forma definitiva*” y la “*Cancelacion del Subsidio en forma Definida*”, dicha acta referida contiene las observaciones del promotor en la que señala “*habiendo realizado la visita, el comedor no sigue operando , no cuenta con inscripción en el registro OSB, no recibe sus víveres y no hace efectivo el cobro de subsidios. El comedor sigue con las observaciones dadas en la anterior visita, aún habiendo sido suspendida por dos meses mediante resolución N° 128-2015-GDE/MDCH, de fecha 29 de diciembre del 2014*”.

Que, mediante Informe de Supervisión N° 003-2015-DS y PS – GDS/MDCH, de la División de Salud y Programas Sociales, da cuenta que el comedor Víctor Raúl Haya de la Torre, sigue inmersa en las causales de aplicación de sanciones estipulada por el Reglamento para comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria, en la cual concluye que se debe declarar su cancelación definitiva de la asistencia alimentaria y del subsidio económico, debiendo la autoridad máxima emitir la Resolución correspondiente.



Que, mediante Acta de reunión de fecha 30 de octubre del 2015, se reunieron los miembros de comité de gestión del programa de complementación alimentaria (PAC), con la finalidad de agendar la situación del comedor “Víctor Raúl Haya de la Torre” y “Micaela Bastidas”, en el desarrollo del tema de agenda se acordó que se continúe con el proceso de Declarar la cancelación definitiva del apoyo alimentario y del subsidio económico de los comedores populares “Víctor Raúl Haya de la Torre” y “Micaela Bastidas”.



Que, mediante Informe N° 155 DSyPS-GDS/MDCH, de la División de Salud y Programas Sociales y el Informe N° 276° -2015-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, dan cuenta que el comedor Víctor Raúl Haya de la Torre, desde su suspensión temporal por dos meses mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 128-GDS/MDCH, no se encuentra operando, no cuenta con inscripción vigente de OSB, no recoge sus vivires y no hace efectivo el cobro de subsidios hace más de dos meses; llegando a estar inmerso en las causales de aplicación de sanciones establecida en el Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J que aprueban el Reglamento para comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria en el Título IV de las Sanciones, Capítulo I para los Comedores que reciben asistencia Alimentaria en su artículo 33° sobre las *Causas para la Aplicación de Sanciones* literal d) señala que *“En caso el Comedor no se encuentre operando”*. De la misma forma en el capítulo II para las OSB que reciben asistencia alimentaria y subsidio económico de la norma acotada, en el artículo 37° literal e) señala que *“Si no se hace efectivo el cobro del subsidio por 2 meses consecutivos sin justificación”*, en el artículo 34° y 38° sobre el procedimiento para la aplicación de sanción en el numeral 4° señala que *“Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente. Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria”*, en el artículo 35° del mismo cuerpo legal señala que *“Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Gerencia Local o al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor”*.

Que, mediante Informe N° 297°-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, da cuenta que en la Supervisión al Comedor Víctor Raúl Haya de la Torre, ha participado la Sra. Gladys Soto Ramos, como miembro del Comité de Gestión, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del mismo cuerpo legal que señala que "Terminada la supervisión, se levantara un Acta, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento, que será suscrita tanto por el representante del Comedor como por el Promotor, copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominara Archivo de Actas de Supervisión."

Que, de acuerdo al Informe N° 0335-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que el comedor Víctor Raúl Haya de la Torre ha incurrido en infracción reiterativa, por lo cual se debe aplicar la sanción de Cancelación de la Asistencia Alimentaria y el Subsidio Económico.

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Cancelación **Definitiva** de la Asistencia Alimentaria y el Subsidio Económico del Comedor "Víctor Raúl Haya de la Torre", ubicada en el AA.HH Virgen de Fátima de Morón, Calle Las Camelias Manzana 4 Lote 9, del Distrito de Chacacayo, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y sus Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE